



*ACUERDO POR EL QUE SE
CONSTITUYE EL COMITÉ DE
EQUIDAD DE GÉNERO*

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la UNEVE cumpla con absoluto respeto a las instituciones y en estricto apego al estado de derecho, así como a la misión y visión que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de considerar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resulten insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que el artículo 4 del Decreto que crea la Universidad, señala que ésta tendrá diversas atribuciones para el cumplimiento de su objeto, destacando que podrá expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieran para el cumplimiento de su objetivo; entendiéndose con ello que podrá expedir las normas que le permitan cumplir con su función sustantiva y, por consiguiente, constituir los órganos de apoyo interno a través de los cuales podrá llevarlos a cabo.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidad entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con fecha 26 de agosto de 2010 fue aprobada y que el 6 de septiembre de 2010 fue publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, misma que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos, las autoridades de los organismos del Gobierno, de la UNEVE y la sociedad civil.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, como organismo público descentralizado del Estado de México, debe coordinar sus actividades en materia de normatividad con los otros organismos y dependencias que integran la administración pública estatal.

Que en uso de las facultades reglamentarias con que cuenta y en relación con la fracción XII del artículo 4 del Decreto de Creación y de acuerdo a los principios generales de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres del Estado de México, a fin de garantizar su cumplimiento y observancia; se integra al interior de la UNEVE el Comité de Equidad de Género, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

PRIMERO.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los integrantes de la comunidad de la UNEVE y tiene por objeto establecer la organización, duración, operación y funcionamiento del Comité de Equidad de Género de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec

El Comité para la Equidad de Género, es un órgano de participación universitario, plural y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciando la comunicación y facilitando la participación activa de la comunidad en los programas de acciones y servicios de la UNEVE.

SEGUNDO.- Los principios rectores de estos lineamientos son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres,
- II. La equidad de género;
- III. El respeto de la dignidad humana,
- IV. La no discriminación,
- V. El empoderamiento de la mujer;
- VI. La Transversalidad; y
- VII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la constitución Política del estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. UNEVE: La Universidad Estatal del valle de Ecatepec;
- II. Rector: Al Rector de la UNEVE
- III. Comité: Organización Interna de la UNEVE denominada Comité de Equidad de Género de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- VI. Presidente: Titular del Comité de Equidad de Género;
- V. Secretario: Persona integrante de la Comisión de Equidad de Género.
- VI. Vocales: Representantes de las diversas áreas de la UNEVE, y
- VIII. Asesores: Los profesionales que sobre la materia sean invitados.

CUARTO.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en:

- I. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de discriminación en el estado de México;
- III. La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado de México;
- IV. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- V. Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; y

VI. Los demás ordenamientos aplicables den la materia.

Cuando en estos lineamientos se utilice el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

QUINTO.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** Al conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres;
- II. **Discriminación:** A cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra, que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y trato de las personas, tales como:

Discriminación directa por razón de género: es la originada por disposiciones, criterios o prácticas que pone a personas de un género en desventaja particular con respecto a personas del otro. Se exceptúan de estas las disposiciones, criterios o prácticas que se justifiquen objetivamente con una finalidad legítima, como es el caso de las acciones afirmativas.

Discriminación indirecta por razón de género: Es aquella en la que se establecen condiciones formalmente neutras respecto al género pero que resultan desfavorables para algunos de los sujetos de esta ley; y además carecen de una causa suficiente, objetiva, razonable y justificada.

Discriminación por embarazo o maternidad: modalidad de la discriminación por razón de género, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita a su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales;
- III. **Empoderamiento:** al proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.
- IV. **Equidad de género:** Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- V. **Estereotipo:** A las características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres;

- VI. Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: A la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier género;
- VII. Lenguaje no sexista: Aquel que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y
- IX. Transversalidad: Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

SEXTO.- El Comité para su operación y funcionamiento contará con:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Vocales que representarán a las áreas siguientes:
 - a). Personal Académico;
 - b). Personal Administrativo;
 - c). Alumnos de la UNEVE.

Los invitados que acuerde el Comité, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en la equidad de género, quiénes tendrán derecho a voz; y

Cada integrante del Comité informará por escrito al Secretario, la designación de un suplente, el cual actuará en ausencia del propietario, con las mismas facultades y obligaciones.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando a otro suplente.

SÉPTIMO.- El Presidente será nombrado y removido por el rector de la UNEVE, quien durará en el encargo dos años y podrá designar a su suplente; el Secretario y los vocales podrán designar a su suplente quienes tendrán las facultades de estos.

OCTAVO.- Los cargos del Comité serán honoríficos

NOVENO.- El Comité estará facultado para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con la equidad de género en la UNEVE en atención a los principios señalados en las leyes de la materia y en los presentes lineamientos.

DÉCIMO.- Le corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Comité, por conducto del Secretario;
- II. Presidir, dirigir y coordinar los trabajos del Comité;
- III. Presentar a la consideración del Comité los asuntos relativos a la equidad de género recibidos;
- IV. Autorizar los acuerdos establecidos en las reuniones de trabajo;
- V. Determinar y dirigir la política interna de la UNEVE relativa a las leyes y reglamentos que sobre la equidad de género se emitan;
- VI. Proporcionar la información y el apoyo correspondiente a los diversos sectores de la comunidad universitaria en la observancia de la equidad de género;
- VII. Evaluar las actividades desarrolladas por el Comité, y
- VIII. Las relativas a su representación en observancia a la legislación vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Redactar el orden del día, elaborar la lista de asistencia y las actas de sesiones, relativas a las sesiones del Comité.
- II. Tendrá derecho a voz y voto, será el enlace con los vocales;
- III. Recibir las propuestas escritas relativas a la observancia, aplicación y/o respeto que sobre la equidad de género realicen o reciban los vocales;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan.

DÉCIMO SEGUNDO. Son funciones de los Vocales.

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité,
- II. Tendrán derecho a voz y voto;
- III. Opinar sobre las propuestas recibidas de su sector representado y/o de la comunidad universitaria,
- IV. Participar en las reuniones de evaluación permanente del Comité de equidad de género, que permita determinar la observancia de la equidad de género;
- V. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO. El Comité sesionará de manera ordinaria cada seis meses y podrá reunirse de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Para sesionar, el Comité requerirá la presencia del Presidente, el Secretario y de la mitad más uno de los vocales y/o suplentes. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de diez días para sus integrantes y de veinte días para los invitados, tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos tres días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias.

DÉCIMO CUARTO. En la integración del programa anual del Comité, deberá incluir:

- I. Un diagnóstico general de su marco regulatorio, en el que se determine la actual aplicación de la legislación vigente, determinando en su caso las omisiones de la normatividad y si presenta alguna problemática para su observancia;
- II. Estrategias y acciones para aplicar en el periodo respectivo que permitan mejorar la observancia de la normatividad vigente de acuerdo con el diagnóstico y, en su caso, las propuestas correspondientes; y
- III. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, además en la Revista NOVA, órgano oficial de difusión de la UNEVE.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Las dudas y aspectos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Comité de Equidad de Género de la Universidad Estatal del valle de Ecatepec.

El presente acuerdo y Lineamientos fueron aprobados por el Comité de equidad de Género, durante su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día veinte del mes de julio del año dos mil doce.


M. EN C. E. JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ GARCÍA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
(RUBRICA)